Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Diana Patricia Vallejo Londoño. CC. 43.752.108
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Compañía de Seguros Bolívar S.A. Nit. 860.002.503-2
Radicado	2022-82
Auto Interlocutorio	0636
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	12 de febrero de 2022.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 01 de junio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), (notificaciones@segurosbolivar.com). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Por otra parte, vista la solicitud de amparo de pobreza obrante en la página 18 del expediente, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, CGP, por ser procedente se admitirá dicha solicitud, en consideración a que la demandante afirmó bajo la gravedad del juramento que no se haya en capacidad de atender los gastos de un proceso judicial, sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Gabriel Jaime Rodriguez Ortiz, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Diana Patricia Vallejo Londoño contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Compañía de Seguros Bolívar S.A., representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y Esteban Piedrahita, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y Compañía de Seguros Bolívar S.A., (notificaciones@segurosbolivar.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho, mediante mensaje de datos adjuntando copia de la demanda y este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-82, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Admitir la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante por reunir los requisitos exigidos en el artículo 152 del Código General del proceso, CGP.

Octavo. Reconocer personería al abogado Gabriel Jaime Rodriguez Ortiz, identificado con CC. 98.575.053 y portador de la TP. 132.122 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 094 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR